LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 11, NUMERAL 3°, LITERAL b), 12; Y 30, NUMERAL 10 Y 11 DE LA LEY 80 DE 1993, SUBROGADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 Y ESPECIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL 041 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2. Que, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado:

"… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)". En concordancia con este artículo, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que *"…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

3. Que la ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

*"**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

4. Que el Alcalde del Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto Municipal 0041 del 20 de febrero de 2025 "*Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022*" y, se delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos; estipulándose para el caso de la Secretaría Administrativa lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACION: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a cada Secretario de Despacho, esta facultad frente a los contratos y convenios imputables a gastos de inversión y adquisiciones de cada secretaria, excepto la Secretaría Administrativa a quien le corresponde además de estos gastos los de funcionamiento.

(…)
PARÁGRAFO TERCER: El ejercicio de las funciones y competencias aquí delegadas se otorgan, sin perjuicio de los procesos y procedimientos que la Secretaria Jurídica establezca en materia contractual a través del SIGC.
(…)

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO (A) ADMINISTRATIVO: Celebrar todos los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento sin importar su naturaleza o dependencia donde se requiera el bien y/o servicio. Además, le corresponde la facultad residual, entendiéndose por tal, la celebración de contratos y convenios que no correspondan a ningún de los casos que expresamente sean delegados o asignados a otros despachos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las delegaciones en materia de contratación de obra pública se confían al Secretario (a) de Infraestructura, el corresponderá al Secretario (a) Administrativo o quien haga sus veces, la competencia de adelantar y celebrar los contratos que impliquen actividades de mantenimiento, conservación, reparación o instalación en los bienes inmuebles destinados para el Funcionamiento de la Alcaldía Municipal."

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación con el siguiente contenido:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

6. Que de forma taxativa la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g, inscribe la causal contractual invocada en el presente acto administrativo, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

4 contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(...)
Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

7. Que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 dispone la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.8. CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES**. "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

8. Que la Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 que *"la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"*, señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Según lo señalado en la disposición mencionada corresponde analizar si la escogencia del contratista para el desarrollo del presente proceso deberá adelantarse a través de alguna de las modalidades exceptivas a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2°, o si por el contrario, debe adelantarse por medio del proceso de licitación pública. Los numerales mencionados prevén las situaciones taxativas en las que proceden los trámites de selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa. Corresponde a la modalidad de selección abreviada los casos en que las circunstancias de la contratación o la cuantía del bien, obra o servicio, puedan adelantarse mediante procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual; se desarrollaran mediante concurso de méritos la selección de consultores o proyectos; y mediante el proceso de contratación directa, los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, **cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado**, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales entre otras.

En igual sentido, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala:

*"Contrato directo cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando **existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." (Subrayado fuera de texto)*

En suma, se trata de una contratación bajo la modalidad de contratación directa que deberá adelantarse conforme a lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen el Estatuto de la Contratación Pública, en especial la Ley 1150 de 2007, en su, literal g), numeral 4, del artículo 2, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

9. Que, el Municipio de Bucaramanga, cuenta con seis (06) ascensores marca MITSUBISHI, ubicados en el CAM fase I, a los cuales se hace necesario realizar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en aras de tomar las acciones pertinentes, respecto de dichos equipos, se tornan indispensables contratar o adquirir para garantizar su correcta puesta en marcha y certificación, conforme al acuerdo 470 de 2011 y la norma técnica colombiana vigente, para garantizar la prestación del servicio del transporte vertical de manera continua, segura e ininterrumpida.

10. Que se logró identificar que en Bucaramanga y a nivel nacional: la única empresa como distribuidor exclusivo de todas las actividades de ventas, fabricación, ensamble de partes, repuestos de los equipos suministrados por **MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION**, además es el responsable del servicio de asistencia técnica y está capacitado y autorizado para realizar el servicio técnico como instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo, atención de emergencias, modernización de ascensores, así como el servicio de garantía de equipos de transporte vertical fabricados por **MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION**; y por ende es el único proveedor en el territorio nacional que le puede garantizar al Municipio de Bucaramanga un servicio con garantía para el mantenimiento preventivo y correctivo de los seis (06) ascensores marca Mitsubishi, ubicados en el CAM fase I, a cargo del municipio de Bucaramanga; es la compañía **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**, empresa representante exclusiva en Colombia de **MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION**, es también el centro de servicios autorizado en el territorio nacional, es la única que cuenta con la capacidad y el personal certificado y capacitado para llevar a cabo las labores de servicio y mantenimiento de la marca Mitsubishi Electric, además es la única que puede suministrar a la entidad los repuestos originales directamente, sin intermediarios y sin sobre costos adicionales.

11. Que la compañía **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 860.025.639-4 y representada legalmente por **JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 10.281.494, según Certificado de Distribuidor Exclusivo de **MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION** de fecha 11 de Septiembre de 2025, expedido por **IKUO NAKAZAWA** (General Manager). Se deja constancia del certificado como documento anexo a este proceso contractual:

> *"Nosotros, Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation (En adelante "MEBS"), con sede principal en Tokio, Japón, por la presente certificamos que Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., con domicilio principal en Calle 72 No. 10-07, Piso 14, Edificio Liberty Seguros, Bogotá, DC, Colombia, es distribuidor exclusivo para la venta, instalación, servicios de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles con tecnología propiedad de MEBS en la República de Colombia"*

12. Que la compañía **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 860.025.639-4 y representada legalmente por **JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 10.281.494, según certificado de Acuerdo de Cooperación de **MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION** de fecha Enero 10 de 2026 expedido por **KOJI MARUYAMA** (Senior Manager Americas Section – Global Operations Department - 2). Se deja constancia del certificado como documento anexo a este proceso contractual:

> *"Certificamos que nuestra filial en Colombia, desde 1965, MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, tiene facultades amplias, suficientes y exclusivas para actuar en nuestro nombre, en todo lo relacionado con las actividades de venta, fabricación y ensamble de partes en su planta de Bello, Antioquia, según homologación realizada por nosotros, así como para la instalación, el mantenimiento preventivo, correctivo y atención de emergencias, modernización de ascensores y escaleras y demás equipos de transporte vertical fabricados por Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation.*
>
> *Los equipos y repuestos utilizados son suministrados por Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation, cumpliendo así el acuerdo de cooperación vigente.*
> *Es importante resaltar que la compañía cumple con todos los intercambios de actualización y de capacitación para todo el personal, necesarios para la prestación de todos los servicios.*
> *De igual forma certificamos que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, ha cumplido y mantiene todos los compromisos económicos que adquiere con nosotros, en las órdenes de compra de equipos y repuestos solicitados. En Colombia no hay ninguna otra empresa que nos represente. Este certificado tiene validez hasta el 31 de Diciembre de 2026, a partir de la fecha de emisión del mismo".*

13. Que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, está autorizado como distribuidor exclusivo para Colombia de todas las actividades de ventas, fabricación, ensamble de partes, repuestos de los equipos

suministrados por MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION, además es el responsable del servicio de asistencia técnica y está capacitado y autorizado para realizar el servicio técnico como instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo, atención de emergencias, modernización de ascensores, así como el servicio de garantía de equipos de transporte vertical fabricados por MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION; y por ende es el único proveedor en el territorio nacional que le puede garantizar al Municipio de Bucaramanga un servicio con garantía para el mantenimiento preventivo y correctivo de los seis (06) ascensores marca Mitsubishi, ubicados en el CAM fase I, a cargo del municipio de Bucaramanga; es la compañía MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, empresa representante exclusiva en Colombia de MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION, es también el centro de servicios autorizado en el territorio nacional, es la única que cuenta con la capacidad y el personal certificado y capacitado para llevar a cabo las labores de servicio y mantenimiento de la marca Mitsubishi Electric, además es la única que puede suministrar a la entidad los repuestos originales directamente, sin intermediarios y sin sobre costos adicionales. Lo anterior, también se puede certificar con documento apostillado anexo al presente proceso. Que para el país de COLOMBIA la empresa concesionaria es MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

14. Que el Municipio de Bucaramanga debe adelantar un proceso de contratación para suplir la necesidad planteada, teniendo en cuenta que el mandato del legislador contenido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, concordado con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta el uso de la modalidad de selección de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. Esta normatividad establece que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".

15. Que, en el presente contexto, se considera que no existe pluralidad de oferentes, porque existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional; para la presente contratación la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA, es la única autorizada en Colombia para realizar labores de mantenimiento de ascensores, escaleras y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION. Y además es el único proveedor en el territorio nacional que le puede garantizar al Municipio de Bucaramanga un servicio con garantía para el mantenimiento preventivo y correctivo de los seis (06) ascensores marca MITSUBISHI, ubicados en el CAM Fase I, por las siguientes razones:

- Mitsubishi Electric de Colombia Ltda, es el representante en Colombia de Mitsubishi Electric Building Solutiones Corporation y tiene Centro de servicios en la ciudad de Bucaramanga, además en su Planta ubicada en Bello Antioquia realizan actividades de venta, fabricación y ensamble para el territorio Colombiano para los ascensores fabricados por Mitsubishi y es el encargado de cubrir el servicio postventa y respuesta a garantías en Colombia.

- Mitsubishi Electric de Colombia Ltda cuenta con la experiencia para la instalación, el mantenimiento preventivo, correctivo y atención de emergencias, modernización de ascensores y escaleras y demás equipos de transporte vertical fabricados por Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation.

- Mitsubishi Electric de Colombia Ltda cuenta con personal certificado, acreditado y avalado por Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation para llevar a cabo trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, y cualquier actualización a los equipos, para los ascensores Mitsubishi fabricados por Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation. El personal de Mitsubishi Electric de Colombia Ltda ha recibido capacitación y cumple con todos los intercambios de actualización necesarios para la prestación de todos nuestros servicios; por lo anterior, Mitsubishi Electric de Colombia Ltda cuenta con la idoneidad suficiente y necesaria atender la totalidad de los requerimientos relacionados con cada uno de los componentes de los ascensores ofrecidos en el presente proceso.

- El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los seis (06) ascensores marca MITSUBISHI, ubicados en el CAM Fase I es recomendable que lo realice personal calificado por Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation, en este caso el personal especializado de Mitsubishi Electric de Colombia Ltda, con el objetivo de asegurar el funcionamiento óptimo y seguro de los equipos, cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo 470 de 2011 y las normas técnicas colombianas vigentes, especialmente la NTC 5926-1:2021.

- Mitsubishi Electric de Colombia Ltda es el distribuidor exclusivo de los equipos y repuestos ofrecidos por Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation y así mismo el encargado del servicio de garantía de los mismos.

16. Que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA[1]., empresa 100% Japonesa con una amplia trayectoria de más de 50 años y reconocimiento en el territorio Colombiano, a su vez está muy bien posicionada y especializada en el suministro de equipos de ascensores, escaleras eléctricas y andenes móviles fabricados por la multinacional Japonesa Mitsubishi Electric.

- Que su compromiso es brindar soluciones con diferentes series de ascensores para edificios residenciales, centros comerciales, oficinas, clínicas, hospitales, hoteles, universidades, residencias privadas, obras públicas, carga, entre otras. Sus productos son de alta calidad, garantizando la vida útil de los equipos por al menos 20 años; gracias a que instalan productos homologados por la casa matriz en Japón y el mantenimiento preventivo periódico que proporcionan.
- Que dentro de sus procesos es prestar servicios optimizando con menor consumo de energía a sus clientes, hasta el 70% de ahorro y 20 años de vida útil, garantizado. Soporte técnico efectuado con estándares de su Casa Matriz en Japón, gracias a su personal altamente calificado y capacitado en las diferentes sedes y fábricas del Grupo Mitsubishi Electric. Respaldo de una marca 100% japonesa con presencia global en más de 90 países y con más de sus 50 años de permanencia en el mercado colombiano y en la Región, cuyos equipos son fabricados en Colombia. Suministran repuestos originales durante todo el ciclo de vida del equipo Atención de llamadas de emergencia por técnicos especializados en un tiempo de respuesta de 30 minutos, garantizado.
- Que su misión es reconocida como la empresa número uno en seguridad, calidad y servicio en la región, incorporando nuevos productos y servicios de última tecnología de Mitsubishi Electric.

17. Que dicho CONTRATO DIRECTO CON ÚNICO OFERENTE, tiene por objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEIS (06) ASCENSORES MARCA MITSUBISHI, UBICADOS EN EL CAM FASE I, A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**

18. Que el VALOR O PRESUPUESTO del CONTRATO es: **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($233.727.891,00). INCLUIDOS** impuestos y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que con lleve la celebración y ejecución del contrato, el anterior valor se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CDP	RUBRO	VALOR	FUENTE
00005707 de fecha 1 de septiembre del 2026	2.1.2.02.02.008.01	$ 233.980.116,43	Recursos propios - Funcionamiento.

19. Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Elaborar un diagnóstico técnico (sin costo para la alcaldía de Bucaramanga) del estado de funcionamiento de los ascensores MITSUBISHI al momento en que se dé inicio al contrato y presentarlo dentro de los quince (15) días siguientes.
2) Presentar al supervisor el cronograma para atender el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y cumplir con los términos establecidos en este.
3) Elaborar hoja de vida de cada ascensor que contenga entre otros: diagnóstico inicial de acuerdo a lo establecido en el literal anterior, todas las intervenciones incluidos los mantenimientos preventivos y correctivos, copia de esta hoja de vida será al supervisor del contrato al final de la ejecución del contrato.
4) El servicio de mantenimiento correctivo a cargo del Contratista se llevará a cabo cada vez que se reporten fallas de los ascensores y serán asistidos en sitio en un tiempo no mayor a dos (2) horas hábiles siguientes al reporte de la falla.
5) Indicar garantías comerciales en mano de obra y repuestos y/o suministro dentro de la oferta económica.
6) Inspeccionar, lubricar y ajustar en general los sistemas electrónicos y electromecánicos a que haya lugar, a fin de mantener los equipos en condiciones normales de seguridad y funcionamiento.
7) Disponer del personal técnico calificado e idóneo, debidamente identificado dentro de las instalaciones de la entidad con carné, con equipo y elementos de protección personal que cumplan con las normas de seguridad

[1] https://co.mitsubishielectric.com/es/about/local/index.html

industrial, según la labor a ejecutar y utilizar herramientas, instrumentos de medición y señalización adecuada.

8) Adecuar los sistemas de transporte vertical, como el objeto de este contrato lo designa y proceder a la programación de visita por parte de cualquiera de las entidades certificadoras avaladas por la ONAC, procediendo a realizar las subsanaciones pertinentes e informar por escrito al supervisor del contrato, sobre los hallazgos (leves, graves o muy graves) que al momento de la inspección demanden repuestos adicionales o necesidades no incluidas en este contrato, para que sean analizados por el supervisor para su autorización.

9) Acompañar al organismo acreditado ante la ONAC en las visitas de certificación de los sistemas de transporte vertical estipulados en el contrato bajo los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 CRITERIOS PARA LAS INSPECCIONES DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ANDENES MÓVILES Y PUERTAS ELÉCTRICA PARTE 1: ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS E HIDRÁULICOS y ubicar dentro de la cabina en cada uno de los equipos, en un lugar visible, acordado con el supervisor del contrato, hasta obtener el sello que acredite la certificación de revisión general anual, una vez esta se efectúe y se cumpla. Dicha certificación para los sistemas de transporte debe estar realizada antes de culminar la fecha de plazo del proceso contractual.

10) Responder al supervisor del contrato a todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental, así como la información atinente que se derive de la ejecución del objeto contratado.

11) Todo el trabajo que se deben desarrollar en altura, deberá ser ejecutados por personal calificado y debidamente certificado para tal fin, debiéndose utilizar todos los elementos de seguridad industrial, salud para el trabajo adicional correspondiente como son: cinturones de seguridad, pretales, caretas, líneas de vida, eslingas, etc.

12) El contratista deberá verificar y acreditar la idoneidad del personal vinculado laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios, presentando copia del respectivo contrato o certificación, como soporte de la vinculación y cumplimiento de los perfiles exigidos para los operadores profesionales y técnicos, requisito que deberá presentarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la legalización del contrato

13) El personal mínimo propuesto no podrá ser cambiado antes y durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada en el MUNICIPIO y el supervisor, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del MUNICIPIO, el personal deberá reemplazarse por uno igual o mejor categoría que el exigido en el pliego de condiciones. Si la justa causa no fuere suficientemente sustentada el MUNICIPIO iniciara las acciones pertinentes establecidas en la ley para declarar el incumplimiento y hacer efectivas las sanciones a que haya lugar.

14) El contratista deberá mantener en perfecto aseo el sitio donde se ejecuten las diferentes actividades y deberá retirar todos los materiales sobrantes contaminantes, realizando todos los trámites y permisos requeridos para su traslado y disposición final de los mismos conforme a las normas ambientales establecidas y aportar certificación de disposición final de los desechos en caso de necesitarse. En todo caso será responsabilidad del contratista prever los costos que se generen de dicha actividad.

15) El contratista deberá utilizar las herramientas y equipos adecuados y suficientes para la correcta ejecución de las actividades. Sin embargo, la seguridad de las mismas será de exclusiva responsabilidad del contratista, eximiendo al contratante por cualquier pérdida o daño de las mismas.

16) El contratista deberá utilizar materiales de primera calidad, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, dispuestas en los pliegos de condiciones y deben suministrar repuestos originales, de acuerdo a la necesidad. No se aceptarán repuestos usados, homologados o Re-manufacturados.

17) Todos los materiales serán de responsabilidad exclusiva del contratista, por lo tanto, el MUNICIPIO no tendrá responsabilidad alguna por pérdidas, daños o deterioros de los mismos hasta cuando haya recibido los mismos.

18) El supervisor podrá exigir la documentación que le permitan establecer la calidad e idoneidad de los materiales a utilizar o los repuestos a instalar

19) Informar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, mediante correo electrónico al supervisor del contrato, el nombre completo, documento de identidad y teléfono de contacto, de las personas que realizarán los mantenimientos programados, con el fin de autorizar oportunamente su ingreso a las instalaciones.

20) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) Obrar

con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

21) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.

22) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.

23) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

24) Presentar informe de las actividades realizadas por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, el cual se deberá anexar junto con los soportes de pago de la factura de los servicios prestados, relacionando: la información del servicio prestado (mantenimiento preventivo y/o correctivo), fecha de la atención del requerimiento, información de referencia del equipo(tipo, marca, placa, serial, etc.), detalle del problema, solución y repuestos que se cambiaron (si llegara a aplicar). Dicho informe debe estar suscrito por el (la) coordinador (a) de la sede en el cual se prestó el servicio o el funcionario que haga sus veces, con el fin de llevar la trazabilidad del equipo.

25) Para la liquidación del contrato el contratista deberá presentar un informe final del estado en que entrega todos y cada uno de los equipos de transporte vertical junto con mantenimientos y/o repuestos que sea necesario contemplar para la vigencia futura.

26) Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte del personal y de los equipos, herramientas y demás elementos a utilizar para la ejecución del contrato.

27) Dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, establecido mediante la Resolución No. 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, así como la normativa vigente en la materia.

28) El contratista deberá responder por los daños y perjuicios que por su causa o la del personal a su cargo, se causen a la Administración Municipal o a terceros durante la instalación de los equipos o la ejecución del proyecto.

Que, en el presente contexto, se considera que no existe pluralidad de oferentes, porque existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional; para la presente contratación la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA, es la única autorizada en Colombia para realizar labores de mantenimiento de ascensores, escaleras y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION. Y además es el único proveedor en el territorio nacional que le puede garantizar al Municipio de Bucaramanga un servicio con garantía para el mantenimiento preventivo y correctivo de los seis (06) ascensores marca MITSUBISHI, ubicados en el CAM Fase I.

Que de acuerdo con las directrices del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece como causal de la modalidad de contratación directa el hecho de que solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio. Por ello, el Municipio de Bucaramanga, tras analizar la conveniencia, pertinencia y viabilidad, considera que es viable celebrar un contrato directo con el único proveedor exclusivo en el territorio nacional MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., en el presente contexto, se considera que no existe pluralidad de oferentes, porque existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional; para la presente contratación la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA, es la única autorizada en Colombia para realizar labores de mantenimiento de ascensores, escaleras y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION. Y además es el único proveedor en el territorio nacional que le puede garantizar al Municipio de Bucaramanga un servicio con garantía para el mantenimiento preventivo y correctivo de los seis (06) ascensores marca MITSUBISHI, ubicados en el CAM Fase I, en virtud de los argumentos y necesidades previamente expuestos que justifican esta contratación.

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEIS (06) ASCENSORES MARCA MITSUBISHI, UBICADOS EN EL CAM FASE I, A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.", con la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA** identificados con el NIT No. 860.025.639-4.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO-. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II.

CUARTO-. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

MAYELY GALAN BAUTISTA
Secretaria Administrativa.

Proyectó Aspectos jurídicos: Alejandra Centeno Ayala - Abg. Contratista Secretaria Administrativa
Revisó Aspectos jurídicos: María Mónica Plata Prada – Abogado Especializado
Revisó Aspectos Jurídicos: Ener Hernández Vergel – Abogado Contratista Secretaría Administrativa